

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR
ABOGADO

Copia:

TERCERA

De:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por:

CAÑAMANDUR VIAJES Y
SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA.

A favor de:

El: 27 DE OCTUBRE DE 2007

Parroquia: MATRIZ CANTON BAÑOS

Cuantía: INDETERMINADA

Pelileo, a 27 de OCTUBRE 2006

Dirección: Av. 22 de Julio y Antonio Clavijo
 Junto Liceo Joaquín Arias - Teléfono Ofic.: 2871 343 - Teléfono Dom.: 2416 243
 Cel.: 099 196 534 - E-mail: drfreddyramos@yahoo.com
 Pelileo - Ecuador



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0001



PELILEO - ECUADOR

Es. No.

EN LA CIUDAD DE PELILEO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA

CABECERA DEL CANTON

CAÑAMANDUR VIAJES Y

DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA

SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA.

DE TUNGURAHUA, REPUBLICA

del Ecuador, hoy día, VIERNES VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, ante mí, DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR, Notario Segundo de este Cantón COMPARCEN: Los señores:

RAFAEL HUMBERTO VEGA CASTRO, casado, ecuatoriano, portador de la

cédula de ciudadanía 180096191-2, **CARLA SOFIA VEGA ZUÑIGA**,

soltera, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía

171398079-3, **ANDRE ISRAEL VEGA ZUÑIGA**, casado, ecuatoriano,

portador de la cédula de ciudadanía 171398094-2, y **RAFAEL**

SEBASTIAN VEGA ZUÑIGA, soltero, ecuatoriano, portador de la

cédula de ciudadanía 171398092-6, domiciliados en la Parroquia Matriz,

del cantón Baños, Provincia de Tungurahua, y de tránsito por este

lugar, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y

contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano,

libre y voluntariamente DICEN: Que tienen a bien en elevar a

escritura pública el contenido de la minuta que me presentan

y que su tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y

autorizar una más de la cual conste la presente minuta que

contiene un contrato social de constitución de compañía de

responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARCIENTES. Comparece a la celebración del

presente contrato los señores: Rafael Humberto Vega Castro,

Carla Sofía Vega Zúñiga, André Israel Vega Zúñiga y Rafael

Dr. Freddy Ramos Escobar
28/10/2013
2871343

Sebastián Vega Zúñiga.- Los comparecientes son civilmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, de estado civil casado el primero y el tercero, y soltero el resto, todos de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CÍA. LTDA.".-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO

PRIMERO.-GENERALIDADES.- ARTÍCULO UNO.- Del nombre, duración, nacionalidad y domicilio.- El nombre de la Compañía es el de: "CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CÍA. LTDA.", tendrá una duración de veinticinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios expresamente convocada en sesión extraordinaria para este objeto en observancia a lo que se dispone en los presentes estatutos y en la Ley de compañías vigente. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en la ciudad de Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualesquier lugar del territorio nacional o en otro país de acuerdo a las necesidades de crecimiento de la compañía.-

ARTÍCULO DOS.- Del objeto social.- La compañía se dedicará a fomentar las actividades de operadora de turismo a nivel nacional e internacional contribuyendo a la conservación, conocimiento, protección y aprovechamiento racional de los recursos

CITO . 6304981

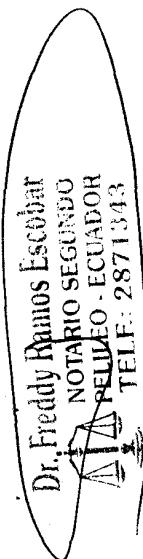


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR 0002



PELILEO - ECUADOR



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TEL: 2871343

atractivos turísticos, así como a su difusión en coordinación con los organismos públicos y privados competentes, cuyo objetivo lo conseguirá ofreciendo servicios de transporte turístico, terrestre, aéreo, marítimo y fluvial a personas, nacionales y extranjeros en: autobuses, busetas, buses tipo costa conocidos como (chivas), furgonetas, vans y minivans, jeeps y camionetas doble cabina, y cuatro por cuatro, bicicletas, motos, caballos, así como también en aviones, barcos, canoas, lanchas y botes o cualesquier otro tipo de transporte motorizado o no, según se necesite de acuerdo a la topografía del terreno, los mismos que serán propios o alquilados, así como también prestará los servicios de transporte de carga, encomiendas y couriers, alojamiento y alimentación, en hoteles y restaurantes, propios o arrendados, guías de turismo, giras, paquetes turísticos, camping, y otras actividades de deportes extremos y de aventura, que servirán como relajamiento a los turistas, con equipos propios o arrendados para la práctica de los mismos. La compañía podrá también importar toda clase de maquinarias para hoteles, restaurantes, cafeterías, bares, así como vehículos para el incremento de su parque automotor, importación de implementos para la práctica de deportes extremos y de aventura.- Para el cumplimiento de estos propósitos la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles o mercantiles de los permitidos por la Legislación Ecuatoriana acorde a sus objetivos; pudiendo además asociarse o formar parte de otras compañías sean nacionales o extranjeras, servir como filial de ellas o fusionarse con otras empresas.- CAPITULO SEGUNDO Del capital social.- ARTICULO

TRES - El Capital social de la Compañía es de ochocientos dólares americanos, divididos en ochocientas participaciones iguales,

acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, integralmente suscrito y pagado de acuerdo como se detallará más adelante en el capítulo concerniente a la integración del capital.-

ARTICULO CUATRO. - La Junta General de Socios podrá resolver el aumento del capital de la compañía con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión de Junta General; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de dicha Junta General.- Este aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones mediante aportaciones en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.-

ARTICULO CINCO. - En caso de reducción de capital se lo hará observando lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones legales previstas para el caso.

ARTICULO SEIS. - El derecho de equidad deberá primar en el ejercicio de los derechos de los socios.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, y se lo hará en libretines acompañados de talonarios en los que constará la denominación de la Compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado,



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0003



PELILEO - ECUADOR

nombre del socio beneficiario, domicilio de la compañía, fecha de la celebración de la escritura constitutiva, notaría ante la cual se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, y la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía.- Estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los respectivos talonarios.- **ARTICULO SIETE.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda de DUPLICADO, novedad que deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO OCHO.**- El dominio de las participaciones de esta compañía son susceptibles de transmisión por herencia de acuerdo a la ley, así como también por actos entre vivos, para cuya cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de lo que se prevé en la ley de Compañías.- Los socios de la compañía que se encuentren al día en el cumplimiento de sus pagos o aportes, tendrán derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; según lo estipula el Artículo ciento catorce, de la Ley de Compañías .- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo, tal como lo señala la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades.- ARTÍCULO

NUEVE.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento, conforme lo estipula el Artículo ciento nueve de la ley de la materia.- ARTÍCULO DIEZ.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas de cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales.-

CAPITULO CUARTO.- Integración del capital.- ARTÍCULO ONCE.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** Y ha sido suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle: SOCIO: RAFAEL VEGA CASTRO.- CAPITAL SUSCRITO: TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES.- CAPITAL PAGADO: CIEN DOLARES AMERICANOS.- CAPITAL INSOLUTO: DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS.- TOTAL DE PARTICIPACIONES: TRESCIENTAS CINCUENTA.- SOCIA: CARLA SOFIA VEGA ZUÑIGA.- CAPITAL SUSCRITO: CIENTO CINCUENTA DOLARES, CAPITAL PAGADO: CIEN DOLARES AMERICANOS, CAPITAL INSOLUTO: CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, TOTAL DE PARTICIPACIONES CIENTO CINCUENTA.- SOCIO: ANDRE ISRAEL VEGA ZUÑIGA.- CAPITAL SUSCRITO: CIENTO CINCUENTA DOLARES, CAPITAL PAGADO: CIEN DOLARES AMERICANOS, CAPITAL INSOLUTO: CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, TOTAL DE PARTICIPACIONES: CIENTO CINCUENTA.- SOCIO: RAFAEL SEBASTIAN VEGA ZUÑIGA, CAPITAL SUSCRITO: CIENTO CINCUENTA DOLARES, CAPITAL PAGADO: CIEN DOLARES AMERICANOS, CAPITAL INSOLUTO: CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, TOTAL DE



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0004



PELILEO - ECUADOR

PARTICIPACIONES: CIENTO CINCUENTA.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el **BANCO DEL PACIFICO**, conforme se refiere el certificado que se incorpora como documento habilitante.- El saldo del Capital, será pagado en un plazo no mayor de DOCE MESES, ✓ a contarse desde la fecha de la constitución de la compañía.- **CAPITULO QUINTO.-DE LOS SOCIOS, DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.**- Son obligaciones de los socios las siguientes: **a)** Los que señalen la ley de Compañías en vigencia; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignare la Junta General de socios; El Gerente General y el Presidente de la compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y **d)** Las de más que señale este artículo. **ARTÍCULO TRECE - Los Socios** de la compañía tienen los siguientes **derechos y atribuciones:** **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o por medio de poder extendido a favor de un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado.- Por cada participación tendrá derecho a un voto; **b)** Elegir y ser elegido para los organismos del gobierno administrativo y los de fiscalización de la compañía; **c)** Derecho a sus participaciones, la misma respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía, así como a las utilidades en relación a dichas

Notaria Segunda
CANTON PELILEO
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR
1871843



participaciones, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto.- ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía o por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus respectivas aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados, los que determine la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la sociedad.-

CAPITULO SEXTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

QUINCE - El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Logística, Gerente de Comercialización.- ARTÍCULO DIECISEIS.- De la junta general

de socios.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, a excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la sociedad, salvando el derecho de impugnación.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General de Socios acorde con los presentes estatutos, obligará a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.- ARTÍCULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, y se



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0005



PELILEO - ECUADOR

reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes tendrán la obligación de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, quienes aceptarán por unanimidad la celebración de dicha Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.** - Las Juntas **Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las **extraordinarias** en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones que se adopten serán nulas.

ARTÍCULO DIECINUEVE. - Las Juntas Generales **Ordinarias** y **extraordinarias** serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de Junta General. La convocatoria señalará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTE** - El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria estará constituido por los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social por los menos, sin

perjuicio de las excepciones legales y estatutarias. La segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO

VEINTIUNO - La Junta General de Socios adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios.- Actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.-ARTICULO VEINTITRÉS - Las actas de la Junta General de Socios se llevará bajo el sistema de

hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario.- De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones privadas

de la Junta General de Socios las siguientes: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0006



PELILEO-ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIA SEGUNDA
CANTON PELILEO
PELILEO-ECUADOR
1345

resolver cualquier reforma al contrato constitutivo. b) Nombrar al presidente, al Gerente General, al Gerente de Logistica y al Gerente de Comercialización, Comisario y demás funcionarios que esta decida, señalándoles sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas a criterio de la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el numeral tres del Articulo doscientos treinta y uno de la ley de la materia; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios que presenten los administradores, d) Resolver sobre el reparto de las utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, e) Acordar la exclusión de socios/de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, f) Resolver cualesquier asunto que sea de competencia privativa del presidente y Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convicciones que rigen la vida social, h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como los muebles de cuantía considerable, i) Aprobar el presupuesto de la compañía, j) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, l) Determinar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el

Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran la autorización de la Junta General de socios; sin perjuicio de lo que disponga al respecto la ley de Compañías; y **m)** Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- Toda reforma de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISEIS.**- **Del Presidente.**- El

Presidente de la Compañía será escogido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VEINTISIETE** - Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0007



sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General, y otros nombramientos, y conferir las certificaciones sobre los mismos; **f)** Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; y **g)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto, y reglamento de la compañía; y la Junta General de socios.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.-Del Gerente General- El Gerente General de la Compañía será escogido por la Junta General de Socios [✓]de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; **d)** Gestionar, Planificar, poner en marcha el cumplimiento de las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar en forma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la Ley de compañías, **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de

Junta General; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y el, estado de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios.

ARTÍCULO TREINTA.- del gerente de recursos humanos.- Será nombrado por resolución de la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido a periodo seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente señale la Junta General de Socios.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- del gerente de logistica.- Será escogido por la Junta General de Socios dentro o fuera del seno de la sociedad, y durará dos años en sus funciones pudiendo ser elegido a periodo seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente llegare a señalar la Junta General de Socios.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Del gerente de comercialización.- Será escogido por la Junta General de Socios dentro o fuera del seno de la sociedad, y durará dos años en sus funciones pudiendo ser elegido a periodo seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente llegaren a señalar la Junta General de Socios.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- De la



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0008



PELILEO - ECUADOR

fiscalización y control. - **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** - La Junta General de socios podrá el momento que juzgue necesario fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas sean naturales o jurídicas para que realicen dichas auditorias; este trabajo de control se procurará realizar por lo menos una vez al año, en especial si los administradores de la compañía no son socios de la misma. - **CAPÍTULO OCTAVO.** - De la disolución y liquidación. -

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO - La disolución de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes previstas en la Ley de Compañías, por el reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañías y por este Estatuto. Para este caso no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; y en caso de oposición, será la Junta General de socios la que nombre un liquidador principal y un suplente, procurando que estos sean socios de la Compañía en Liquidación, y señalará las funciones que han de cumplir, además será ésta la que determine las remuneraciones de los liquidadores. - **ARTICULO TREINTA Y CINCO.** - No será causa de disolución de la compañía, la muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios. -

DISPOSICIONES GENERALES. - PRIMERA Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. - SEGUNDA La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la Compañía, previo informe

favorable de los competentes organismos de tránsito.- TERCERA La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- PRIMERA Facultan de manera especial al compareciente señor Rafael Humberto Vega Castro para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía "CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CÍA. LTDA.", y para que convoque a la Primera Junta General de Socios que será presidida por él.- SEGUNDA Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden, de manera especial están plenamente de acuerdo con el contenido íntegro de los estatutos que obra en este contrato social, y se comprometen a dar fiel cumplimiento, a fin de que la compañía "CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICO CÍA. LTDA." Crecza día a día con bases sólidas en beneficio de todos sus socios.- Usted señor notario se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- f) Doctor Guido Washington Freire Caicedo.- Matrícula número tres mil ochocientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha" Hasta aquí la minuta, en la que se ratifican los otorgantes.- Yo, el Notario doy fe que conozco a los otorgantes quienes me aseguran que la escritura la celebran en forma libre y voluntaria y que leo el contenido de la misma en alta voz.- No se presentan testigos según el artículo número veinte y nueve, numeral nueve de la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo los otorgantes.- Que luego proceden a la suscripción, firmando



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0009

todos los concurrentes conmigo el Notario todos en unidad
de acto.- Tienen Cédulas.- De todo lo cual Doy fe.-



PELILEO - ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF. 2871343

RAFAEL HUMBERTO VEGA CASTRO

180096191-2

Rafael Vega

CARLA SOFIA VEGA ZUNIGA

C.C. 1713980793

Carla Vega

ANDRE ISRAEL VEGA ZUNIGA

C.C. 171398094-2

Andre Israel Vega

RAFAEL SEBASTIAN VEGA ZUNIGA

C.C. 171398092-6

Rafael Sebastian Vega
Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF. 2871343

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343



DR. FREDDY
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

Al margen de la escritura principal de Constitución de la **COMPAÑÍA CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CIA. LTDA.** Tomé nota de la aprobación hecha por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS de la ciudad de Ambato, constante en la resolución número 07.A.DIC.015 de fecha doce de enero de dos mil siete.-

EL NOTARIO

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343



DR. FREDDY
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

0010

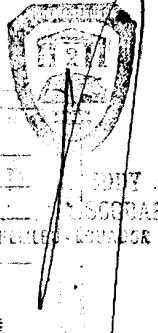
RAZON: EN ESTA FECHA
QUEDA INSCRITA
LA PRESENTE ESCRITURA
BAJO EL NUMERO Ocho (8)
EN EL REGISTRO DE Mercantil
Baños, 25 de Enero del 2.002

Wilmer Medina

Dr. Wilmer Medina
REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE BAÑOS DE AGUA SANTA

W.M.

0011



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
SALIDA DE LA PAZIAH No. 180061912
RAFAEL HUMBERTO V
1.952
RAFAEL VEGA
LA MATERIA
216 0074
52

REPUBLICA DEL ECUADOR E434312241
RAFAEL VEGA MARTHA ZUMILA
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
RAFAEL VEGA
SECUNDARIA
AMBATO 10235/99
LICENCIADO EN
FECHA DE CEDULACION



FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

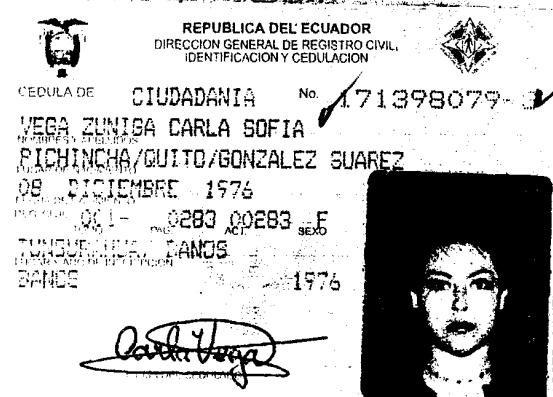
134 - 0018 180061912
NUMERO CEDULA
VEGA CASTRO RAFAEL HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
TUNGURAHUA
PROVINCIA
BANOS
PARROQUIA
ELECCIONES 2006
BANOS
CANTON

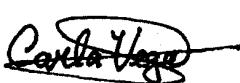
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

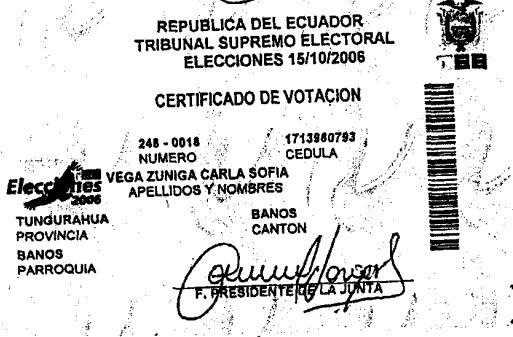


0012

NOTARIA SEGUNDA







IMPRIMIR

NOTARIA SEGUNDA

DR. FREDDY
RAMOS ESCOBAR
PERITO - CUADERREPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7112906

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: VEGA CASTRO RAFAEL HUMBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2006 12:52:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA. ✓
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Señores
COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO CAÑAMANDUR VIAJES Y
SERVICIOS TURISTICOS



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0016

NOTARIA SEGUNDA

RESOLUCION No. 010-CJ-020-2003-CNTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996, y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 053-CAJ-CJ-02-CNTT, de junio 9 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua, emite el informe técnico ampliado de factibilidad No. 067-DP-CPTTTT-2003, de 28 de mayo de 2003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de

✓



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0017



los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta ~~naciente sociedad~~ es la siguiente:

- quien(s)*
1. VEGA CASTRO RAFAEL HUMBERTO ✓
2. ZUÑIGA DELGADO MARTHA PIEDAD ✓
3. VEGA ZUÑIGA CARLA SOFIA ✓
4. VEGA ZUÑIGA ANDRE ISRAEL ✓
5. VEGA ZUÑIGA RAFAEL SEBASTIAN ✓



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos, sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico Ampliado de Factibilidad No. No. 067-DP-CPTTTT-2003, de 19 de mayo de 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "**CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA.**" con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua y encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "**CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA.**" con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua.
2. Informe No. 003-CAJ-02-CNTTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

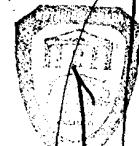
[Handwritten signature]
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0018

NOTARIA SEGUNDA



EL 13 DE NOVIEMBRE
EN QUITO - ECUADOR
PERMISO DE OPERACION

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "**CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA.**" con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.


Jaime E. Muñoz Araujo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sr. Jhony Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de Noviembre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOS
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


Pcv.


SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN

Baños, 25 de Octubre del 2006

Número De Operación 39113

Hemos recibido de :

Nombre:

CARLA SOFIA VEGA ZUÑIGA

APORTE

100.00

ANDRE ISRAEL VEGA ZUÑIGA

100.00

SEBASTIAN RAFAEL VEGA ZUÑIGA

100.00

✓ RAFAEL HUMBERTO VEGA CASTRO

100.00

TOTAL

400.00

La Suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico a una compañía en formación que se denominará :

CAÑA MANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Javier Mancheno M.
JEFE CIN BAÑOS
BANCO PACÍFICO

